



ACUERDO IMCFD/INC/10/2023

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE PARA EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, MEDIANTE EL CUAL CONFIRMA LA DETERMINACIÓN DE INCOMPETENCIA DEL INSTITUTO PARA ATENDER SOLICITUD DE INFORMACIÓN A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA FOLIO 080155023000026.

OBJETO DE ESTUDIO:

De acuerdo a las atribuciones del Comité de Transparencia la materia de estudio se precisa en analizar y resolver la determinación de incompetencia que hace la Unidad de Transparencia (UNIDAD), para dar cumplimiento al trámite establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua (La Ley) y responder la solicitud de acceso a la información pública con folio **080155023000026** presentada a través del sistema SISAI Plataforma Nacional De Transparencia (PNT)

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 06 de noviembre de 2023, se recibió solicitud de acceso a la información pública la cual fue registrada en el Sistema de Solicitudes de Información SISAI de la Plataforma Nacional de Transparencia, con folio 080155023000026 hecha por el solicitante "Luis Eliseo Arteaga Uribe", la cual se adjunta como anexo 1 a la solicitud y en obvia de repetición, se tiene por reproducida en el presente acuerdo para los efectos legales conducentes.
- II. Este Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte para el Municipio de Chihuahua, con fundamento en los artículos 32, 38, 42, 47, 54, 57 y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y 92 y 95 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua, recibe la solicitud arriba señalada y al entrar al análisis de la descripción de la información requerida por el solicitante, confrontando el marco normativo a la luz de las atribuciones conferidas a este Instituto en los artículos 1º, 6º y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del 125 al 142 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua; 1, 2, 8, 10, 28, 179, 180 y demás relativos y aplicables del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, así como lo estipulado en el Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua y Reglamento del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte para el Municipio de Chihuahua; se infiere y deduce que este Sujeto Obligado no cuenta con las facultades por razón de la materia y el territorio de generar, poseer, resguardar, modificar o transformar la información que se solicita; en los archivos electrónicos y físicos no se genera, no se resguarda y no es posible cumplir con lo manifestado por el solicitante.
- III. Mediante Oficio **UT/110/2023** de fecha 06 de noviembre de 2023 la Unidad de Transparencia del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte para el Municipio de Chihuahua somete a estudio del Comité confirmar la declaratoria de Incompetencia de dicho Sujeto Obligado de acuerdo con los argumentos vertidos en su oficio de referencia, el cual se adjunta como anexo 2 al presente acuerdo y el cual en obvia de repeticiones se

María R. López

N. Corral



ACUERDO IMCFD/INC/10/2023

tiene aquí por reproducido. Con lo anterior este cuerpo colegiado en Sesión Extraordinaria de fecha 07 de noviembre de 2023 (Acta IMCFD.CT.SE09.2023) ordenó entrar al estudio de la solicitud del Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia y emitir la resolución correspondiente, y para tal efecto se estiman las siguientes:

CONSIDERANDO

- I. **Competencia.** - El Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los Sujetos Obligados y emitir acuerdo pertinente 36 Fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y 25 penúltimo y último párrafo del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información del Municipio de Chihuahua.
- II. **Análisis de la Solicitud.** - En virtud de los planteamiento que hace la Unidad de Transparencia del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte para el municipio de Chihuahua, esta atendió en tiempo y forma la solicitud con folio 080155023000026 y en cumplimiento a lo estipulado por el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y 95 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua, una vez analizado el contenido de la solicitud de acceso a la información pública que nos ocupa, y los argumentos vertidos por la Unidad de este Instituto somete a consideración del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado.

Del texto vertido en la solicitud, se desprende que el solicitante pretende solicitar información que posiblemente generan y resguardan el Sujeto Obligado Tlaxcala; y que debido a que el sistema SISAI no cuenta con la opción de canalizar electrónica y sistematizadamente la solicitud que se atiende, aunado a que las funciones no atañen a este Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte para el Municipio de Chihuahua, se infiere y deduce que este Sujeto Obligado no cuenta con las facultades por razón de la materia y el territorio de generar, poseer, resguardar, modificar o transformar la información que se solicita; en los archivos electrónicos y físicos no se genera, no se resguarda y no es posible cumplir con lo manifestado por el solicitante.

Para robustecer lo anterior, sirve como criterio orientador el emitido por el Instituto Nacional de Acceso a la Información Pública.

CRITERIO 13/17:

Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existen facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

Resoluciones:

RRA 4437/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 25 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

Marco R. Lopez

N. Corral



ACUERDO IMCFD/INC/10/2023

RRA 4401/16. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendo Evgueni Monterrey Chepov.

RRA 0539/17. Secretaría de Economía. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez

El Comité y la Unidad de Transparencia corroboran los razonamientos que se abordan sobre la notoria incompetencia dentro del ámbito del Instituto para dar a conocer el asunto que se plantea lo cual, implica la ausencia de atribuciones para poseer, generar, resguardar u obtener tal información.

No pasa inadvertido lo que establece el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua:

“Cuando el Sujeto Obligado no sea competente para atender la solicitud de información, por razón de su materia, la Unidad de Transparencia correspondiente deberá comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar quién es el Sujeto Obligado competente, lo hará del conocimiento del solicitante.”

En esa tesitura, se concurre que el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte para el Municipio de Chihuahua, no tiene facultades para generar, obtener, resguardar, difundir y tener en su posesión la información referida en la solicitud de acceso a la información pública con folio 080155023000026 ya que la información puede pertenecer a Otro Sujeto Obligado que en este caso podrían ser Tlaxcala por esto, es menester que se oriente al solicitante a efecto de que éste realice de nueva cuenta una solicitud de acceso a la información pública y ante la imposibilidad de remitir o canalizar la solicitud vía electrónica, dado que la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) no contempla dicha acción tratándose de Sujetos Obligados que correspondan al ámbito de competencia Estatal o Federal, debe decirse que el solicitante por sí mismo deberá accionar su derecho de acceso a la información pública y reformular la solicitud de información pero esta vez dirigirla al Sujeto Obligado que se indicó.

De acuerdo a los siguientes razonamientos y fundamentos:

1.- En la solicitud de Acceso a la información pública con folio 080155023000026 requiere que se brinde información referente a: *“Por medio del presente curso, solicito se me proporcione la información pública que, como respuesta se llegue a generar u otorgar por la Dependencia a su digno cargo; ello con relación al contenido del documento adjunto a esta consulta. Cabe destacar que, la misma deberá ser examinada en todas y cada una de sus partes, incluyendo los vínculos digitales que le remitan adecuadamente a las carpetas respectivas, mismas que almacenan diversa información documental de relevancia, los cuales, se deben analizar a detalle para otorgar la contestación apropiada a la presente solicitud; formulada con fundamento en los artículos 1, 8 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En caso de no ser la autoridad competente, les pido por favor remitir esta solicitud al Despacho de la Gobernadora Constitucional del Estado de Tlaxcala, para su debida atención y pronta respuesta, su correo electrónico oficial es: secretariaparticular@tlaxcala.gob.mx o también al correo de la autoridad responsable de todo esto lutorah@gmail.com e ivan.garcia.100592@gmail.com, por su atención les agradezco enormemente en coadyuvar con el reconocimiento, respeto, protección y defensa de mis derechos*

María P. Escal.

N. Corral



ACUERDO IMCFD/INC/10/2023

humanos que fueron amplia y sistemática transgredidos por servidores públicos del Estado Mexicano. Cabe destacar que tuve que hacer esto, utilizar así la Plataforma Nacional de Transparencia, porque los medios de información solo publican lo que en Gobierno dice, así mantienen este tipo de asuntos ocultos, desinformado a la población con problemas que están sucediendo actualmente y que nadie hace nada, ni las Autoridades, y, mientras tanto, todos en el Gobierno violan impunemente nuestras prerrogativas, pero sobre la Ley, espero pueda compartir este mensaje en su portal de internet oficial o algún medio externo.”(sic); derivado del texto de dicha solicitud, se deduce que este Sujeto Obligado es incompetente por razón de la materia y del territorio, debido a que en sus facultades y atribuciones no se encuentran ningunas que contemplen alguno de los actos que el solicitante refiere, y que además el solicitante requiere información de Sujeto Obligado adscrito a una circunscripción territorial completamente ajena a la que despacha y tiene injerencia este sujeto obligado, es decir, solicita información del Estado de Tlaxcala, jurisdicción ajena a este Instituto; por lo tanto, no hay forma de que el Instituto pueda tener información alguna referente a la solicitud, es por lo anterior que este Comité considera que el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte para el Municipio de Chihuahua no es competente para dar seguimiento de manera completa a la solicitud en comento, toda vez que no genera ni resguarda la información requerida por el solicitante.

2.- De igual forma se señala a Tlaxcala, debido a que, tal como el solicitante hace mención en el texto de su requerimiento, está buscando información referente a las actuaciones propias de este sujeto obligado, y teniendo en consideración, que el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte para el Municipio de Chihuahua no tiene ni resguarda información alguna para poder brindar la información solicitada, es por eso que este comité considera que Tlaxcala puede ser el sujeto obligado competente para conocer de la solicitud de acceso a la información pública con folio 080155023000026, derivado de lo que el solicitante señala en el texto de su solicitud.

Ahora, si por su parte el solicitante considera pertinente consultar información de otras dependencias diversa a la que se efectúa, deberá ejercitar su derecho de acceso a la información por sí mismo, como se le indica en la plataforma o bien por escrito o los medios previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua en la siguiente liga electrónica (favor de seleccionar al sujeto obligado que corresponda).

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>

Por lo anterior, ante la incapacidad para conocer el asunto sobre el que versa la solicitud de mérito, este Comité de Transparencia determina emitir el presente:

ACUERDO DE INCOMPETENCIA:

Se confirma la declaración de incompetencia, acorde a lo estipulado por los artículos 11, 36 fracción VIII y 59, de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y conforme a los artículos 11 y 12 del Reglamento interior del Municipio de Chihuahua y en concordancia con los criterios emitidos por el Instituto Nacional de Acceso a la Información Pública.

Marco E. Carr.
Z. Corval



ACUERDO IMCFD/INC/10/2023

SE RESUELVE:

Primero. – El Comité de Transparencia concurre con los argumentos y consideraciones legales expuestas por la Unidad de Transparencia y de conformidad con los artículos 36 Fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y 25 Penúltimo y último párrafo del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua, por lo que **ratifica y confirma** la solicitud contenida en el oficio **UT/110/2023** y se **DETERMINA Y DECLARA LA INCOMPETENCIA** del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte para el Municipio de Chihuahua para conocer y dar respuesta a la solicitud con folio 080155023000026, debido a que ante la ausencia de atribuciones, este sujeto obligado no genera datos, documentos, no obtiene, ni resguarda información y tampoco se encuentra en los archivos o registros de este Instituto. Y conforme al artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se orienta al solicitante para el adecuado ejercicio de su Derecho de acceso a la información pública en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

Segundo. - Notifíquese de la presente resolución a la Unidad de Transparencia para que de inmediato cumpla con lo aquí resuelto, haga del conocimiento al solicitante de la presente resolución y para que la reproduzca en los medios electrónicos correspondientes, lo anterior con fundamento en lo que dispone los artículos 38 fracciones II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua

Se acuerda por mayoría de votos por parte del Comité de Transparencia del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte para el Municipio de Chihuahua, en sesión de fecha 07 de noviembre del año dos mil veintitrés.

PRESIDENTE

LIC. MARCO RENE LOYA CÁRDENAS
JEFE DE DEPARTAMENTO DE PLANEACIÓN
Y SECRETARÍA TÉCNICA

SECRETARÍA

MTRA. NORMA ALICIA CORRAL SANTILLÁN
JEFE DE OFICINA DE GESTIÓN SOCIAL Y APOYOS

VOCAL

C. JAIME OMAR ARREDONDO ARAGONEZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
INFRAESTRUCTURA

ANEXO 1

Marzo E. 1999. W. Corral

SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA

Tipo de Solicitud: Información pública
Número de folio de la solicitud: 080155023000026
Solicitante o razón social: Luis Eliseo Arteaga Uribe
Representante legal:
Domicilio:
Medio de acceso a la información: Correo electrónico
Instituto Municipal de la Cultura Física y el Deporte
Unidad de Transparencia que conocerá la solicitud:

Respuesta a su solicitud:	10 días hábiles	21/11/2023
Notificación en caso de que la información solicitada no se competencia del Sujeto Obligado:	3 días hábiles	09/11/2023
Requerimiento de información adicional:	5 días hábiles	13/11/2023
Notificación de ampliación de plazo para dar atención a su solicitud	10 días hábiles	21/11/2023
Respuesta a su solicitud, en caso de que haya recibido notificación de ampliación de plazo:	15 días hábiles	28/11/2023

Descripción de la información solicitada:

Por medio del presente ocurso, solicito se me proporcione la información pública que, como respuesta se llegue a generar u otorgar por la Dependencia a su digno cargo; ello con relación al contenido del documento adjunto a esta consulta. Cabe destacar que, la misma deberá ser examinada en todas y cada una de sus partes, incluyendo los vínculos digitales que le remitan adecuadamente a las carpetas respectivas, mismas que almacenan diversa información documental de relevancia, los cuales, se deben analizar a detalle para otorgar la contestación apropiada a la presente solicitud; formulada con fundamento en los artículos 1, 8 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En caso de no ser la autoridad competente, les pido porfavor remitir está solicitud al Despacho de la Gobernadora Constitucional del Estado de Tlaxcala, para su debida atención y pronta respuesta, su correo electrónico oficial es: secretariaparticular@tlaxcala.gob.mx o también al correo de la autoridad responsable de todo esto lutorrahe@gmail.com e ivan.garcia.100592@gmail.com, por su atención les agradezco enormemente en coadyuvar con el reconocimiento, respeto, protección y defensa de mis derechos humanos que fueron amplia y sistemática transgredidos por servidores públicos del Estado Mexicano. Cabe destacar que tuve que hacer esto, utilizar así la Plataforma Nacional de Transparencia, porque los medios de información solo publican lo que en Gobierno dice, así mantienen este tipo de asuntos ocultos, desinformado a la población con problemas que están sucediendo actualmente y que nadie hace nada, ni las Autoridades, y, mientras tanto, todos en el Gobierno violan impunemente nuestras prerrogativas, pero sobre la Ley, espero pueda compartir este mensaje en su portal de internet oficial o algún medio externo.

Otros datos para facilitar su localización:

ACTOS DE CORRUPCIÓN: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis>
DEBER DE HACER: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/196503>
DEBER DE SANCIONAR: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/163182>
DEBER DE SOLUCIONAR: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/165121>
BUENA ADMINISTRACIÓN: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2023930>
ACCESO A LA INFORMACIÓN: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/200111>

Se le comunica que conforme a los artículos 55 y 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, que si el Solicitante no está satisfecho con la respuesta obtenida, podrá presentar recurso de revisión ante el Organismo Garante o ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la respuesta.

N. Corral
Marco P. Caceres

04/11/2023 12:58:08 PM

SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la LTAIP se le proporciona el número de folio de la Solicitud de Información Pública, con el cual podrá dar seguimiento a su trámite.

Dado que la Solicitud de Acceso a la Información Pública fue capturada y registrada en la Plataforma Nacional, notifico a usted el acuse de recibo del folio 080155023000026 que corresponde a su solicitud y el plazo de respuesta aplicable, lo anterior con fundamento en el artículo 45, Segundo Párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Marco E. Cordero. N. Corral

En la ciudad de Cuernavaca, Estado de Morelos, México; a los 27 días del mes de octubre del año 2023.

ASUNTO: Se solicita apoyo para el trámite de una Queja en contra del proveído por el que se desecha mi demanda de amparo indirecto con número de expediente 1600/2023-II del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Administrativa de la Ciudad de México.

CC. SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y/O DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL Y/O DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y/O DE LAS CASAS DE LA CULTURA JURÍDICA Y/O DE LAS DEMÁS ÁREAS Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE TODO EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.
P R E S E N T E.

Suscribe por propio derecho el ciudadano **LUIS ELISEO ARTEAGA URIBE**, quien, en primer lugar, me solidarizo con su causa, puesto que yo, al igual que Ustedes, fui despojado de mis derechos por parte de múltiples y diversos funcionarios de la **ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TLAXCALA**, así como también, por quienes integran su **CONGRESO**, y, de igual manera su **PODER JUDICIAL LOCAL**, ello sin olvidar a los **ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS**; pues todo los que conforman dicho **GOBIERNO**, incluyendo a un sin número de **SERVIDORES PÚBLICOS FEDERALES**, concernientes a los **PODERES DE LA UNIÓN**, así también me abandonaron, como a Ustedes.

Para comprender mejor a lo que me refiero, hago mención que podrán encontrar mi historia en los siguientes vínculos de internet a compartirles; mismos donde hallarán **NOTICIAS** y **VÍDEOS**, así como entrevistas al respecto, ello para un mejor entretenimiento y no les sea más tedioso y/o aburrida el tema.

NOTICIAS:

- 01.-<https://ahorainformat.com/2023/05/15/moches-millonarios-exige-poderosa-red-de-corruccion-que-opera-en-la-sma-y-en-la-propaet/>
- 02.-<https://gentetlx.com.mx/2023/05/15/evidencia-ex-funcionario-corruptelas-y-traiciones-en-sma-tras-rompimiento-de-legion-morelos/>
- 03.-<https://congresodeltlaaxcala.gob.mx/urge-diputado-cambren-soria-investigacion-ante-presuntos-actos-corruccion-la-procuraduria-del-medio-ambiente/>
- 04.-<https://ahorainformat.com/2023/05/16/grave-corruccion-sello-caracteristico-del-gobierno-de-lorena-cuellar/>
- 05.-<https://gentetlx.com.mx/2023/05/16/aun-hay-mas/>
- 06.-
<https://www.elcuartodeguerra.com/public/tlaxcala/noticia/350-718-s>
- 07.-<https://www.e-tlaxcala.mx/nota/2023-05-22/tlaxcala/los-tlaxcaltecas-son-canibales-exfuncionario-morelense>
- 08.-<https://lovestipolitica.com.mx/?p=18200>
- 09.-<https://ahorainformat.com/2023/05/23/maquillaje-estilista-y-hasta-planchado-de-cejas-pagaria-gobierno-de-lorena-cuellar-para-su-ahijado/>
- 10.-<https://ahorainformat.com/2023/05/24/hijo-de-papi-el-ir-de-la-pena-usa-programas-asistenciales-para-fortalecer-su-candidatura/>
- 11.-<https://gentetlx.com.mx/2023/05/25/nos-dijo-feos/>
- 20.-<https://ahorainformat.com/2023/06/05/exniben-otra-vez-al-ahijado-predilecto-es-un-despota-indiferente-y-tirano/>
- 21.-<https://ahorainformat.com/2023/07/14/tacha-de-bruja-y-arpa-de-pelo-rubio-a-la-presidenta-de-la-iccp/>
- 22.-<https://gentetlx.com.mx/2023/06/15/rabioso/>
- 23.-
<https://www.proceso.com.mx/nacional/estados/2023/8/5/funcionario-de-la-41-enfrenta-acusaciones-de-ser-deudor-alimentario-312200.html>
- 24.-<https://ahorainformat.com/2023/08/14/presidenta-de-la-cedh-jaqueline-ordonez-brasdefer-es-homofobica-racista-y-criminal-arteaga/>
- 25.-<https://formulatlx.com/2023/08/21/despiden-a-funcionarios-de-la-propaet-ligados-a-la-ex-esposa-de-luis-antonio-ramirez/>
- 26.-<https://ahorainformat.com/2023/08/21/beatriz-paredes-ofrece-investigar-corruccion-de-deudor-alimentario-y-secuaces-en-la-sma/>
- 27.-<https://www.urbanoqueasa.com.mx/politica/exfuncionario-presenta-denuncia-para-procuraduria-de-la-cedh-para-propaet-para-campana-electoral/>
- 28.-<https://gentetlx.com.mx/2023/09/13/cedh-se-nego-a-resolver-queja-ahora-cndh-ordena-analizarla-pero-sigue-frenada/>
- 29.-<https://ahorainformat.com/2023/09/16/de-soberbia-y-mercenaria-tachan-a-jacqueline-ordonez-brasdefer/>

Marzo E. Lacer. N. Corral

12.-<https://gentetix.com.mx/2023/05/28/titular-de-la-propaet-percibe-un-salario-superior-al-millon-de-pesos-anuales/>

13.-<https://ahorainformat.com/2023/06/01/corruccion-y-proteccion-a-delincuentes-el-estigma-del-gobierno-de-lorena-cuellar/>

14.-<https://ahorainformat.com/2023/06/14/seran-investigados-protegidos-de-icc-y-marcela-la-nuera/>

15.-<https://labestlapolitica.com.mx/?p=18773>

16.-<https://gentetix.com.mx/2023/06/15/mp-ordeno-frenar-investigacion-de-corruccion-contra-funcionarios-de-la-procuraduria-del-medio-ambiente/>

17.-<https://gentetix.com.mx/2023/07/21/denunciante-califica-de-intolerante-y-parcial-a-la-presidenta-de-la-cedhi-video/>

18.-<https://ahorainformat.com/2023/07/03/jakueline-ordonez-brasdefer-inepta-y-servil-defensora-de-la-corruccion/>

19.-<https://gentetix.com.mx/2023/07/05/el-grupo-morelos-se-aduena-de-tlaxcala/>

30.-<https://ahorainformat.com/2023/09/20/plf-apercibe-al-congreso-local-por-proteger-al-corrupto-luis-antonio-ramirez-hernandez-titular-de-sma/>

31.-<https://ahorainformat.com/2023/05/24/hijo-de-papi-el-jr-de-la-pena-usa-programas-asistenciales-para-fortalecer-su-candidatura/>

32.-<https://www.transicionmx.com/denuncian-ante-la-figra-servidores-publicos-de-tlaxcala-exhiben-red-de-corruccion/>

33.-<https://www.e-tlaxcala.mx/nota/2023-05-24/eleccion-junior-utiliza-dependencias-para-posicionarse>

34.-<https://formulatix.com/2023/09/04/morelense-habrian-recibido-1-mcp-para-asegurar-una-candidatura-al-hijo-del-titular-de-sia/>

35.-<https://ahorainformat.com/2023/09/29/cor-lapadara-e-inutil-amenaza-ex-empleado-lorenista-a-jakueline-ordonez-con-destrozarla/>

36.-<https://gentetix.com.mx/2023/10/15/justicia-federal-advierte-a-congreso-separacion-de-cargo-y-consignacion-penal-por-inejecucion-de-sentencia/>

VÍDEOS:

01.-
<https://www.facebook.com/watch/?ref=saved&v=906525087107927>

02.-
<https://www.facebook.com/watch/?ref=saved&v=1603106213509271>

03.-
<https://www.facebook.com/gentetix/videos/1401850447242063>

04.-
<https://www.facebook.com/veny.charrez/videos/3307102496253848>

05.-
<https://www.facebook.com/gentetix/videos/3512135525722819>

06.-
<https://www.facebook.com/100008904163457/videos/1936000613465631>

07.-
<https://www.facebook.com/gentetix/videos/842388213791084>

08.-
<https://www.facebook.com/Polit.caBestia/videos/306503038782760>

09.-
<https://www.facebook.com/veny.charrez/videos/251428677648633>

10.-
<https://www.facebook.com/watch/?ref=saved&v=1099775564200175>

11.-
<https://www.facebook.com/watch/?ref=saved&v=672805413742322>

12.-
<https://www.facebook.com/watch/?ref=saved&v=1371522737042667>

13.-
<https://www.facebook.com/watch/?ref=saved&v=564985772431191>

14.-
<https://www.facebook.com/watch/?ref=saved&v=1173945909967483>

Es por lo anterior, que me permito hacer mención que, respecto a la solicitud que por este medio se formula, hago la precisión que la misma deviene de un amparo que el suscrito promovió ante la omisión en que incurrieron ciento veintiséis **SENADORES y SENADORAS DE LA REPÚBLICA**; ello cuando no dieron contestación a cuatro correos electrónicos que envié los pasados días 28 y 29 de septiembre del año en curso, y por los cuales puse ante su más alta consideración diversos temas relacionados con actos de corrupción política por parte de los Titulares de los **PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO y JUDICIAL**, así como de los **ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS**, sendos todos del **ESTADO**

Marzo Ricca. N. Corral

DE TLAXCALA; y, de igual manera, por el que formulaba diversas denuncias relacionadas, primero, con el hecho de que el Partido Político **MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA)**, concerniente al de dicha Entidad Federativa, estaba utilizando los programas sociales federales del denominado "*Sembrando Vida*" y utilizando a los servidores públicos de la **PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE TLAXCALA**, para capturar las Credenciales para Votar de la población, muy particularmente la que habita en el **MUNICIPIO DE ZACATELCO, ESTADO DE TLAXCALA**, ello con el modo de operación consistente en la entrega de un apoyo en especie (pollos, desgranadoras, material para el campo, abono, etc.) a cambio de la promesa de que en las elecciones del año 2024, estos procederían a otorgar su voto en favor de los candidatos que postulara su partido; ante tales circunstancias, hago la precisión de que dicha denuncia la presente también ante el **INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**, la **FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, la **AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN**, el **TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**, el **INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES**, la **FISCALÍA ESPECIALIZADA EN EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE TLAXCALA**, la **PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TLAXCALA**, el **TRIBUNAL ELECTORAL DE TLAXCALA**, el **INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA** y el **TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS**.

Bajo la misma tesitura, me permito destacar que la **DELEGACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA EN EL ESTADO DE TLAXCALA**, dio trámite con la denuncia, abriendo la **CARPETA DE INVESTIGACIÓN NÚMERO: 983/2023**, misma que lleva su trámite ante la **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, LICENCIADA MARÍA DE LOS ÁNGELES MERCADO**, y, así también ante el superior de dicho elemento federal, **LICENCIADO RUBÉN FLORES LUNA**; quienes, a la fecha se han negado a darme información alguna del expediente, refiriéndome en diversas ocasiones que "...por Ley tienes que venir a ratificar tu denuncia ..." (**ART. 221 CNPP**), al igual que "...se le está dando el trámite correspondiente...", así como también "...no puedo darte información por teléfono, tendrías que venir (desde el Estado de Morelos) para checar la carpeta (hasta el Estado de Tlaxcala) y te podamos noticiar de las actuaciones, "; todas excusas y manifestaciones elusivas que solo dejan entrever la nula investigación o en su caso deficientes, tendientes siempre a exculpar a los acusados dando paso, precisamente, a la duda razonable o a las violaciones procesales por las cuales, salen libres los criminales; tal y como es el caso en concreto, pues a quien he acusado directamente, con conciencia de causa y de los alcances legales que eso implica, es al **C. ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, de quien yo tengo pruebas de como él, desde **PALACIO NACIONAL**, ordena ocultar información, desinformar a la población, esconde los feminicidios, alterar las cifras de la contaminación del medio ambiente; pero sobre todo de los delitos cometidos en mi perjuicio directo, entre los que están el hostigamiento laboral ejercido de manera constante por parte de diversos compañeros de trabajo y del personal directivo, aclarando que los primeros siempre actuaron con obligación y por órdenes de dichos funcionarios superiores que, hoy día, siguen administrando directivamente la **PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE TLAXCALA**, misma de la que fui despedido injustificadamente cuando no me preste a cometer y encubrir los múltiples actos de corrupción que se venían dando, y por lo cual, al demandar el pago de mis prestaciones laborales, se me amenazo de muerte, se me persiguió políticamente, se me humilló a nivel local y en medio de comunicación, me bloquearon mis cuentas de email y redes sociales, y se intervenieron mis vías de comunicación privadas, se me reimprimió y censuro en medios de comunicación que me publicaban, se me negó el acceso a la procuración y administración de justicia en los tribunales laborales y administrativos, se me negó el servicio público en todas las Instituciones Públicas que conforman el **SISTEMA ANTICORRUPCIÓN**, incluso la misma **COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS** y la **COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE TLAXCALA**, me negaron el servicio y se abstuvieron de tramitar mis quejas como es debido, tanto así que, ámense con arremeter en contra de la **TITULAR** de una de estas, y se me denunció, pasando de ser víctima a victimario, según la Autoridad que jamás me procuro, y a quien en repetidas ocasiones solicite dar comienzo al Protocolo de Estambul, obteniendo ante dicha solicitud la respuesta siguiente "...espérame tantito, vamos a ver esto y nosotros te avisamos...", así es como se trata a una víctima hoy día. Cabe decir que, si solicite lo anterior, fue por los actos de hostigamiento laboral, los cuales fácilmente encuadran en las siguientes disposiciones normativas, ello también por haber sido discriminado por mi orientación sexual; siendo los referidos **ARTÍCULOS 24, FRACCIONES I Y II, 27, FRACCIONES VIII Y IX, Y 29 DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES**.

Mano Ricca. N. Corral

Todo lo anterior, y, aún más sorprendente, es el hecho de que ambas Cámaras del Congreso general de los estados unidos mexicanos, estamos hablando de los quinientos diputados y ciento veintiocho senadores; esa historia, se las dejo a su consideración, ello para que lo busquen en los siguientes links que adjunto, y de donde se desprende todo lo aquí mencionado y mucho más; puedan ayudarme a dar trámite a mi Recurso de Queja, toda vez que se desechó indebidamente mi amparo, mismo por el que obligaría al Senado a tener que atender estos temas que les narre en líneas previas, siendo dicha Cámara alta la que traiciono deliberadamente a los principios de federación y republicanismo, entregado así, a su homologa judicial, ante los caprichos y designios del ejecutivo federal. No están solos en esta lucha.

Atentamente.

C. LUIS ELISEO ARTEAGA URIBE.

eliseo.artega503@gmail.com
(777) 294 68 16.

PRUEBAS:

- I.- AUTORIDADES: https://drive.google.com/drive/folders/1B75ST1Xynxto_dfDY_s4VBxFG5YqiPJX?usp=drive_link
- II.- COMISIONES: https://drive.google.com/drive/folders/1u4ZBKUyuySml0c45dhhKp1Zic7DZEf73?usp=drive_link
- III.- CONGRESO: https://drive.google.com/drive/folders/1f9DgLiabcqgwNjGizYH-c-riCpWlnpd?usp=drive_link
- IV.- DIPUTADOS: https://drive.google.com/drive/folders/14TYMPp3r5vqI2Z5RqLdOwnPKyqgHnnMH?usp=drive_link
- V.- PROPAET: https://drive.google.com/drive/folders/1HKVRh37dKCRUDL_VWhn-dQueEqIERTZ?usp=drive_link
- VI.- SENADO: https://drive.google.com/drive/folders/1Z3rEdUqQZar8jxwpN6eL4dm7eLTTB5ir?usp=drive_link

* Por favor, si conoces a gente de medios de comunicación local o nacional, comparte este mensaje, así como a los demás; el Presidente Andrés Manuel López Obrador, ya no puede seguir desinformando, mintiendo, lastimando, burlándose, robándonos, pero, sobre todo, engañando al pueblo, no olviden los artículos 1, 14, 16, 17, 39, 40, 41, primer párrafo, 49, 108, 109, 110, 111, 120, 126, 127, 128, 129, 133 y 136 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Mano 2.0000. N. Corral

SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA

Tipo de Solicitud:	Información pública
Número de folio de la solicitud:	080155023000026
Solicitante o razón social:	Luis Eliseo Arteaga Uribe
Representante legal:	
Domicilio:	
Medio de acceso a la información:	Correo electrónico
Instituto Municipal de la Cultura Física y el Deporte	Unidad de Transparencia que conocerá la solicitud:

Respuesta a su solicitud:	10 días hábiles	21/11/2023
Notificación en caso de que la información solicitada no se competencia del Sujeto Obligado:	3 días hábiles	09/11/2023
Requerimiento de información adicional:	5 días hábiles	13/11/2023
Notificación de ampliación de plazo para dar atención a su solicitud	10 días hábiles	21/11/2023
Respuesta a su solicitud, en caso de que haya recibido notificación de ampliación de plazo:	15 días hábiles	28/11/2023

Descripción de la información solicitada:

Por medio del presente recurso, solicito se me proporcione la información pública que, como respuesta se llegue a generar u otorgar por la Dependencia a su digno cargo; ello con relación al contenido del documento adjunto a esta consulta. Cabe destacar que, la misma deberá ser examinada en todas y cada una de sus partes, incluyendo los vínculos digitales que le remitan adecuadamente a las carpetas respectivas, mismas que almacenan diversa información documental de relevancia, los cuales, se deben analizar a detalle para otorgar la contestación apropiada a la presente solicitud; formulada con fundamento en los artículos 1, 8 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En caso de no ser la autoridad competente, les pido por favor remitir esta solicitud al Despacho de la Gobernadora Constitucional del Estado de Tlaxcala, para su debida atención y pronta respuesta, su correo electrónico oficial es: secretariaparticular@tlaxcala.gob.mx o también al correo de la autoridad responsable de todo esto lutorah@gmail.com e ivan.garcia.100592@gmail.com, por su atención les agradezco enormemente en coadyuvar con el reconocimiento, respeto, protección y defensa de mis derechos humanos que fueron amplia y sistemática transgredidos por servidores públicos del Estado Mexicano. Cabe destacar que tuve que hacer esto, utilizar así la Plataforma Nacional de Transparencia, porque los medios de información solo publican lo que en Gobierno dice, así mantienen este tipo de asuntos ocultos, desinformado a la población con problemas que están sucediendo actualmente y que nadie hace nada, ni las Autoridades, y, mientras tanto, todos en el Gobierno violan impunemente nuestras prerrogativas, pero sobre la Ley, espero pueda compartir este mensaje en su portal de internet oficial o algún medio externo.

Otros datos para facilitar su localización:

ACTOS DE CORRUPCIÓN: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis>
 DEBER DE HACER: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/196503>
 DEBER DE SANCIONAR: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/163182>
 DEBER DE SOLUCIONAR: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/165121>
 BUENA ADMINISTRACIÓN: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2023930>
 ACCESO A LA INFORMACIÓN: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/200111>

Se le comunica que conforme a los artículos 55 y 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, que si el Solicitante no está satisfecho con la respuesta obtenida, podrá presentar recurso de revisión ante el Organismo Garante o ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la respuesta.

N. Corral
 D. Vega
 Marco



PLATAFORMA NACIONAL DE
TRANSPARENCIA

Acuse de Recibo



04/11/2023 12:58:08 PM

SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la LTAIP se le proporciona el número de folio de la Solicitud de Información Pública, con el cual podrá dar seguimiento a su trámite.

Dado que la Solicitud de Acceso a la Información Pública fue capturada y registrada en la Plataforma Nacional, notifico a usted el acuse de recibo del folio 080155023000026 que corresponde a su solicitud y el plazo de respuesta aplicable, lo anterior con fundamento en el artículo 45, Segundo Párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

María E. Cordero, N. Corral

ANEXO 2

Marzo E. (cya. N. Cora)



Recibi
06/11/23
Marco Ricca

OFICINA DE TRANSPARENCIA

No. de oficio: UT/110/2023

Asunto: Solicitud de Información con folio 080155023000026

Chihuahua, Chih., a 06 de noviembre de 2023

LIC. MARCO RENÉ LOYA CARDENAS
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
P R E S E N T E.

Por medio del presente y en relación a la solicitud efectuada por Luis Eliseo Arteaga Uribe a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) identificada con el número de folio 080155023000026, le informo que, para esta Unidad de Transparencia, el Instituto no cuenta con las atribuciones y/o facultades para conocer, obtener y resguardar la información requerida, lo anterior con fundamento en el Reglamento Interior del Municipio y del Código Municipal toda vez que dicha solicitud refiere a distinto Ente Público adscrito a una circunscripción territorial completamente ajena a la que despacha y tiene injerencia este sujeto obligado, es decir, solicita información del Estado de Tlaxcala, de tal manera que resulta imposible generar una respuesta que corresponda a lo requerido por lo que se hace de tu conocimiento que el Sujeto Obligado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte para el Municipio de Chihuahua es **incompetente** toda vez que la información solicitada no se genera dentro del Instituto en mención. Así mismo, le informo que, el posible ente público para atender dicha solicitud es el Estado de Tlaxcala, Institución Tlaxcala.

Es por lo anterior que con fundamento en los artículos 36 fracción VIII, 59 y 61 de la Ley de Transparencia, le solicito emita la resolución de Incompetencia de Información.

Sin otro particular de momento reciba un cordial saludo, quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE

M.A.R.H. SANDRA DE LA RIVA MARTÍNEZ
OFICINA DE TRANSPARENCIA DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

S.R.M./J.J.A.F.

IMCFD Cultura Física y Deporte

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"
"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"

Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte

Av. Homero No. 235 Col. Camarón Industrial Chihuahua, Chih. 31000

Z. Corral